

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320180107100

Revisado el plenario, se observa que pese a que el apoderado informa envió de notificaciones de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y las mismas se envía a dirección física, cabe precisar que dicha notificación debe ser realizada como mensaje de datos a la dirección electrónica, y toda vez que se envió la comunicación a dirección física se debió seguir los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. La Juez resuelve:

1.-No tener por notificado al demandado Diego Rodríguez Torres, y en consecuencia no se proferirá la sentencia solicitada.

Se requiere a la parte actora a fin de que surta la notificación del aquí demandado, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.- Decretar embargo en la proporción que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente del salario percibido o por percibir por el demandado Diego Rodríguez Torre de su relación laboral con Construciviles Bukken S.A.S., con fundamento en lo preceptuado en el artículo 156 del código Sustantivo del Trabajo, 599 y 593 numeral 6 del CGP. Limitar la medida a la suma de \$45.000.000.00

Líbrese comunicación al Pagador y/o Representante Legal de la citada entidad, con las advertencias legales e indicando la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 112 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 12 – julio – 2021
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria

